Naciones Unidas S/2016/1131



Consejo de Seguridad

Distr. general
29 de diciembre de 2016
Español
Original: inglés

Carta de fecha 29 de diciembre de 2016 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

Tengo el honor de transmitir adjunto el 39º informe mensual del Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), presentado en cumplimiento del párrafo 12 de la resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad (véase el anexo). El informe abarca el período comprendido entre el 23 de noviembre y el 21 de diciembre de 2016.

Con respecto a la destrucción de las instalaciones de producción de armas químicas declaradas por la República Árabe Siria, la situación no ha cambiado. La OPAQ ha verificado la destrucción de 24 de las 27 instalaciones. No obstante, como se indica en sus notas presentadas anteriormente al Consejo Ejecutivo de la OPAQ, el Director General confirma una vez más que la precaria situación de la seguridad sobre el terreno sigue impidiendo tanto a la República Árabe Siria como a la secretaría de la OPAQ acceder en condiciones de seguridad al hangar restante y a las dos instalaciones fijas en superficie.

En relación con la declaración inicial de la República Árabe Siria y las posteriores comunicaciones, tomo nota de la correspondencia mantenida entre la OPAQ y la República Árabe Siria con miras a resolver las deficiencias, incoherencias y discrepancias detectadas. En este sentido, señalo también la opinión de la secretaría de la OPAQ según la cual la declaración de la República Árabe Siria sigue siendo incompleta y, por lo tanto, reitero la necesidad de que el Gobierno de la República Árabe Siria y la secretaría de la OPAQ trabajen de consuno para resolver esas cuestiones.

Es absolutamente inaceptable que se sigan empleando armas químicas en la República Árabe Siria. La comunidad internacional debe trabajar de consuno para poner fin a esta situación y mantener el tabú sobre el empleo de armas químicas. No se debe permitir que quienes emplean armas químicas actúen con impunidad. Como señala el Director General, un equipo de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en la República Árabe Siria está investigando activamente las denuncias recientes de empleo de estas armas, en particular mediante el envío de un grupo a Damasco del 12 al 18 de diciembre de 2016.

El 17 de noviembre de 2016, en su resolución 2319 (2016), el Consejo de Seguridad aprobó la renovación del mandato del Mecanismo Conjunto de





Investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas por un período de un año. Actualmente se están realizando esfuerzos para apoyar la labor en curso del Mecanismo. Reitero mi pleno apoyo a la labor del Mecanismo.

(*Firmado*) **BAN** Ki-moon

Anexo

Carta de fecha 22 de diciembre de 2016 dirigida al Secretario General por el Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas

[Original: árabe, chino, español, francés, inglés y ruso]

Tengo el honor de transmitirle mi informe titulado “Avances logrados en la eliminación del programa de armas químicas sirias”, elaborado de conformidad con las disposiciones pertinentes de la decisión EC-M-33/DEC.1 del Consejo Ejecutivo de la OPAQ y la resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, ambas de fecha 27 de septiembre de 2013, para que lo remita al Consejo de Seguridad (véase el apéndice). Mi informe abarca el período comprendido entre el 23 de noviembre y el 21 de diciembre de 2016 y se atiene a los requisitos en materia de presentación de informes establecidos en la decisión del Consejo Ejecutivo EC-M-34/DEC.1, de fecha 15 de noviembre de 2013.

(*Firmado*) Ahmet **Üzümcü**

Apéndice

[Original: árabe, chino, español,
francés, inglés y ruso]

Nota del Director General

Avances logrados en la eliminación del programa de armas químicas sirias

1. De conformidad con el apartado f) del párrafo 2 de la decisión del Consejo Ejecutivo (en adelante, el "Consejo") en su trigésima tercera reunión (EC-M-33/DEC.1, de fecha 27 de septiembre de 2013), la Secretaría Técnica (en adelante, la "Secretaría") ha de informar todos los meses al Consejo sobre la aplicación de la decisión. De conformidad con el párrafo 12 de la resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el informe de la Secretaría también se ha de presentar al Consejo de Seguridad, por conducto del Secretario General.

2. En su trigésima cuarta reunión, el Consejo adoptó la decisión titulada "Requisitos detallados para la destrucción de las armas químicas sirias y las instalaciones de producción de armas químicas sirias" (EC-M-34/DEC.1, de fecha 15 de noviembre de 2013). En el párrafo 22 de dicha decisión, el Consejo decidió que la Secretaría informase sobre su aplicación "junto con el informe requerido en virtud del apartado f) del párrafo 2 de la decisión del Consejo EC-M-33/DEC.1".

3. En su cuadragésima octava reunión, el Consejo adoptó la decisión titulada "Informes de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria" (EC-M-48/DEC.1, de fecha 4 de febrero de 2015), en la que tomó nota de la intención del Director General de incluir los informes de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria, junto con la información relativa a los debates mantenidos al respecto en el Consejo, en los informes mensuales presentados con arreglo a la resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Del mismo modo, el Consejo, en su octogésimo primer período de sesiones, adoptó una decisión titulada "Informe del Director General en relación con la declaración y la información correspondiente presentadas por la República Árabe Siria" (EC-81/DEC.4, de fecha 23 de marzo de 2016), en la que tomó nota de la intención del Director General de proporcionar información acerca de la aplicación de esa decisión.

4. En su octogésimo tercer período de sesiones, el Consejo adoptó la decisión titulada "Informes del Mecanismo Conjunto de Investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas relativos al empleo de armas químicas en la República Árabe Siria" (EC-83/DEC.5, de fecha 11 de noviembre de 2016). En el apartado a) del párrafo 12 de esa decisión, el Consejo decidió que el Director General "informe periódicamente al Consejo de la aplicación de esta decisión e incluya la información relativa a su aplicación en su informe mensual dirigido, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre el documento EC-M-33/DEC.1".

5. Por consiguiente, este trigésimo noveno informe mensual se presenta de conformidad con las decisiones del Consejo mencionadas e incluye la información relativa al período comprendido entre el 23 de noviembre y el 21 de diciembre de 2016.

Avances logrados por la República Árabe Siria en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las decisiones del Consejo Ejecutivo EC-M-33/DEC.1 y EC-M-34/DEC.1

6. A continuación se exponen los avances logrados por la República Árabe Siria:

a) La Secretaría ha verificado la destrucción de 24 de las 27 instalaciones de producción de armas químicas (IPAQ) declaradas por la República Árabe Siria. Sin embargo, la precaria situación de seguridad sigue impidiendo el acceso en condiciones de seguridad tanto a la República Árabe Siria para que destruya el hangar de aeronaves restante, que está preparado para alojar las cargas explosivas, como a la Secretaría para que confirme la situación en que se encuentran las dos instalaciones fijas en superficie.

b) El 19 de diciembre de 2016, la República Árabe Siria presentó al Consejo su trigésimo séptimo informe mensual (EC-84/P/NAT.4, de fecha 19 de diciembre de 2016) sobre las actividades realizadas en su territorio relativas a la destrucción de sus IPAQ, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 19 del documento EC-M-34/DEC.1.

Avances logrados en la eliminación de las armas químicas sirias por los Estados Partes que acogen las actividades de destrucción

7. Como se ha informado con anterioridad, se han destruido ya todas las sustancias químicas declaradas por la República Árabe Siria que se retiraron de su territorio en 2014.

Actividades realizadas por la Secretaría en relación con la decisión EC-81/DEC.4 del Consejo Ejecutivo

8. En la decisión EC-81/DEC.4, el Consejo pidió a la Secretaría que, por conducto del Grupo de Evaluación de las Declaraciones (GED), persistiera en sus esfuerzos para verificar con carácter urgente la exactitud e integridad de la declaración y la información correspondiente dada a conocer por la República Árabe Siria, y para resolver las deficiencias, incoherencias y discrepancias que había encontrado. El Consejo pidió también al Director General que, simultáneamente a la labor realizada por el GED, informase al Consejo en todos los períodos de sesiones futuros de cualquier tema no resuelto de la declaración y la información correspondiente sirias.

9. Como se ha informado con anterioridad, en una carta de fecha 13 de octubre de 2016, la República Árabe Siria declaró algunas partes del Centro de Investigaciones y Estudios Científicos (CIEC) en virtud del apartado d) del párrafo 1 del artículo III de la Convención sobre las Armas Químicas (en adelante, la “Convención”). La evaluación de la Secretaría, según la cual esa declaración estaba incompleta, ya que en ella no figuraban todo el alcance ni la naturaleza de las actividades declarables en virtud del apartado d) del párrafo 1 del artículo III de la

Convención, llevadas a cabo en el CIEC desde el 1 de enero de 1946, se comunicó a la República Árabe Siria en una carta de fecha 1 de noviembre de 2016.

10. En una carta de fecha 10 de noviembre de 2016, la República Árabe Siria proporcionó sus observaciones a la evaluación de la Secretaría relativa a la declaración del CIEC en virtud del apartado d) del párrafo 1 del artículo III de la Convención. En respuesta a esa carta, la Secretaría envío a la República Árabe Siria otra carta, de fecha 6 de diciembre de 2016, en la que reiteraba su evaluación anterior, según la cual la declaración del CIEC en virtud del apartado d) del párrafo 1 del artículo III de la Convención estaba incompleta, y pedía a la República Árabe Siria que presentase una declaración en la que figurase plenamente la naturaleza y el alcance de las actividades declarables en virtud del apartado d) del párrafo 1 del artículo III de la Convención, llevadas a cabo en el CIEC desde el 1 de enero de 1946. La carta de la Secretaría contenía también un resumen de los principales indicios de la participación del CIEC en el programa de armas químicas sirias y la necesidad de declararlo en virtud de la Convención. La Secretaría instó también a la República Árabe Siria a que tomase todas las medidas necesarias para completar su declaración.

Otras actividades realizadas por la Secretaría en relación con la República Árabe Siria

11. A tenor de la petición del Consejo en su septuagésimo quinto período de sesiones (párrafo 7.12 del documento EC-75/2, de fecha 7 de marzo de 2014), la Secretaría, en nombre del Director General, ha seguido informando a los Estados Partes en La Haya acerca de las actividades que realiza.

12. En la fecha límite del presente informe, había un miembro del personal de la OPAQ destacado como parte de la Misión de la OPAQ en la República Árabe Siria.

Recursos suplementarios

13. Como se ha informado con anterioridad, en noviembre de 2015 se estableció el Fondo Fiduciario para las Misiones en Siria, con el fin de apoyar a la Misión de Determinación de los Hechos y otras actividades restantes, como las del GED. En la fecha límite del presente informe, se habían concertado acuerdos de contribución por un monto total de 7,8 millones de euros con Alemania, el Canadá, Chile, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Mónaco, Nueva Zelandia, la República de Corea, Suecia, Suiza y la Unión Europea. Otros donantes han hecho promesas de contribución, que se están tramitando en la actualidad.

Actividades realizadas en relación con la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria

14. Guiándose por las decisiones del Consejo EC-M-48/DEC.1 y EC-M-50/DEC.1 (de fecha 23 de noviembre de 2015), así como por la resolución 2209 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Misión de Determinación de los Hechos siguió estudiando toda la información disponible relativa a las denuncias de empleo de armas químicas en la República Árabe Siria. Durante el período de que se informa, la Misión registró de información pública 10 denuncias de empleo de

sustancias químicas como armas, de las cuales nueve correspondían a la provincia de Alepo.

15. Como se ha informado con anterioridad, la Secretaría recibió de la República Árabe Siria una carta, de fecha 16 de noviembre de 2016, en la que se pedía al Director General que enviase a los expertos de la OPAQ para que investigasen tres supuestos incidentes ocurridos los días 31 de octubre, 3 de noviembre y 13 de noviembre de 2016 en la ciudad de Alepo. Con respecto al ofrecimiento de la Federación de Rusia de proporcionar muestras y otro material, como se ha informado con anterioridad, la República Árabe Siria envió el 29 de noviembre de 2016 una carta en la que invitaba a un grupo de expertos de la OPAQ a que recibiese esas muestras y otro material en Damasco.

16. En respuesta a las cartas mencionadas, del 12 al 18 de diciembre de 2016 se envió a un grupo de la Misión de Determinación de los Hechos a Damasco, donde pudo realizar 16 entrevistas y recibir muestras y otro material, incluidas muestras biomédicas.

17. El 17 de noviembre de 2016, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptó la resolución 2319 (2016), en la que se decide renovar el mandato del Mecanismo Conjunto de Investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas, que figura en la resolución 2235 (2015), por un período adicional de un año. El 22 de noviembre de 2016, la resolución fue transmitida por las Naciones Unidas al Director General, que informó de la prórroga del mandato del Mecanismo en su discurso inaugural dirigido a la Conferencia de los Estados Partes en su vigésimo primer período de sesiones (C-21/DG.17, de fecha 28 de noviembre de 2016).

Actividades realizadas por la Secretaría en relación con la decisión EC-83/DEC.5 del Consejo Ejecutivo

18. El 1 de diciembre de 2016, el Director General envió al Excmo. Dr. Faisal Mekdad, Viceministro de Relaciones Exteriores de la República Árabe Siria, una carta para informarle del inicio de los trabajos preparatorios con miras a la aplicación de la decisión del Consejo EC-83/DEC.5.

Conclusión

19. Las actividades futuras de la Misión de la OPAQ en la República Árabe Siria seguirán centrándose principalmente en la aplicación de las decisiones del Consejo EC-83/DEC.5 y EC-81/DEC.4 y en las actividades de la Misión de Determinación de los Hechos, así como en la destrucción y verificación del hangar de aeronaves restante, la confirmación de la situación en que se encuentran las dos instalaciones fijas en superficie y las inspecciones anuales de las estructuras subterráneas cuya destrucción ya se ha verificado.